



TABASCO

Villahermosa, Tabasco, 17 de octubre de 2022

Diputado Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar

Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta
Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tabasco
Presente

En mi carácter de Gobernador Interino del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 33 fracción I, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, me permito presentar al Honorable Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto por el que se crea el Centro de Interpretación y Convivencia con la Naturaleza "YUMKA'", en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 19 de diciembre de 1998, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 5873, el Decreto 111 mediante el cual se creó el Centro de Interpretación y Convivencia con la Naturaleza "YUMKA'", como un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la entonces Secretaría de Desarrollo Social y Protección Ambiental; teniendo como uno de sus objetos la protección, conservación, investigación, reproducción e interpretación de la flora y fauna silvestre pertenecientes a dicho Centro.

Posteriormente, el 16 de junio de 1999 se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 5924, el Decreto 200, en cuyo artículo sexto mandató la reforma al Decreto de creación del Centro de Interpretación y Convivencia con la Naturaleza "YUMKA'", modificando su naturaleza jurídica a órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social y Protección Ambiental, realizando en consecuencia los ajustes administrativos en su estructura.

Asimismo, como resultado de algunas reformas realizadas a la *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco*, entre las cuales destaca el Decreto 017, publicado en el Suplemento "D" al Periódico Oficial del Estado número 6804, de fecha 21 de noviembre de 2007, el cual en virtud de la desaparición de la entonces Secretaría de Desarrollo Social y Protección Ambiental, otorgó a la otrora Secretaría de Recursos Naturales y Protección Ambiental las facultades para encargarse del cuidado y preservación del medio ambiente, enfatizando la de "*Coordinar, conducir y supervisar la operación de los parques zoológicos, jardines botánicos, reservas y parques naturales competencia del Estado*", quedando así, a su cargo el Centro de Interpretación y Convivencia con la Naturaleza "YUMKA'".

Por otra parte, con fecha 28 de diciembre de 2018, se publicó en el extraordinario Edición número 133 del Periódico Oficial del Estado, el *Decreto 060*, por el que se expidió la nueva *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco*, la cual implicó un proceso de reorganización estructural en la administración pública estatal, que consecuentemente trajo aparejada la creación de diversas dependencias, la actualización de sus denominaciones; así como la resectorización y modificación de sus atribuciones.

Así, se creó la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático, como una dependencia de la administración pública centralizada, facultada para el despacho de los asuntos conferidos en el artículo 35 de la *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco*, correspondiéndole de conformidad con la fracción LXXV, "*Regular y promover, en colaboración con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, la protección y preservación de los recursos de fauna y flora silvestres del Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación aplicable; coordinar, conducir y supervisar la operación de los parques zoológicos, jardines botánicos, reservas y parques naturales competencia del Estado*".

En ese orden de ideas, la presente iniciativa propone reformar el Decreto por el que se crea el Centro de Interpretación y Convivencia con la Naturaleza "YUMKA'", modificando su naturaleza jurídica de órgano desconcentrado a organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la actual Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático, estableciendo como uno de sus objetos el fungir como Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre y como parque zoológico con fines de exhibición y reproducción en términos de la normatividad aplicable.

Asimismo, se propone la creación de una Junta de Gobierno como el máximo órgano de gobierno del Centro de Interpretación y Convivencia con la Naturaleza "YUMKA'", desarrollando sus atribuciones, la manera en que sesionará y tomará sus acuerdos; la creación de un patronato que tendrá por objeto, entre otros, gestionar la obtención de recursos y participar y apoyar al organismo en las actividades tendientes al cumplimiento de su objeto; se actualizan las atribuciones del Director General; y además se establece como estará constituido el patrimonio del Centro de Interpretación y Convivencia con la Naturaleza "YUMKA'".

Además, se desarrolla la figura de Órgano Interno de Control, en los términos que establece la *Ley General de Responsabilidades Administrativas* y la *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco*; y en las disposiciones transitorias se establece el proceso de transferencia de los recursos humanos, financieros y materiales que se encuentran asignados al órgano desconcentrado y que pasarán a formar parte del patrimonio del nuevo organismo descentralizado que se propone crear.

Este nuevo organismo podrá coordinarse con las instancias federales, estatales, municipales y del sector público encargados de la investigación, conservación y manejo de los ecosistemas naturales, principalmente en el manejo de especímenes de flora y fauna, observando las diversas disposiciones en materia de vida silvestre, equilibrio ecológico y protección ambiental, especialmente las establecidas en la *Ley General de Vida Silvestre* y en las Normas Oficiales Mexicanas.

En tal sentido, la presente iniciativa atiende lo dispuesto en el *Plan Estatal de Desarrollo 2019- 2024*, el cual en su eje transversal 6. *Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible*, 6.4 *Sustentabilidad y Cambio Climático*, mediante su objetivo 6.4.3.2. propone *Aplicar estrategias para la conservación de recursos naturales, mediante criterios de sustentabilidad y participación social*, a través de la estrategia 6.4.3.2.2., que consiste en *Promover la conservación de la biodiversidad en apego al marco normativo en coordinación con los tres órdenes de gobierno, organizaciones no gubernamentales y los sectores social y privado*, efectuando la línea de acción 6.4.3.2.2.1., que busca *Promover la creación y permanencia de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre*.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 fracción I, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*, el Honorable Congreso del Estado se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del

Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que, se emite y se somete a consideración del Pleno, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO _____

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforman:** los artículos 1; 3, fracciones XII y XIII; 8; 9; 10 y 14. **Se adicionan:** las fracciones XIV y XV al artículo 3; los artículos 4; 5; 6; 7; el Capítulo III "Del Patronato"; 10 Bis; 11; el Capítulo IV "Del Patrimonio"; 12; el Capítulo V "Del Órgano Interno de Control"; y 13, todos del Decreto por el que se crea el Centro de Interpretación y Convivencia con la Naturaleza "YUMKA", para quedar como sigue:

Artículo 1. Se crea el **organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio**, denominado **Centro de Interpretación y Convivencia con la Naturaleza "YUMKA"**, **sectorizado a la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático**, el cual tendrá a su cargo el área o superficie destinada para la protección y conservación de la flora y la fauna con que cuenta, así como la investigación e interpretación de los ecosistemas naturales que los constituyen, más las que en el futuro se incorporen.

El organismo operará indistintamente con las siglas "YUMKA".

Artículo 3. ...

I. a la XI. ...

XII. **Otorgar** y recibir en donación a título gratuito cualquier tipo de animales, siempre y cuando sea necesario para aumentar o mejorar la colección animal, **previo cumplimiento de la normatividad aplicable;**

XIII. Participar en actividades altruistas, ya sea con escuelas, asociaciones, patronatos y cualquier organismo del sector público o privado, que se destinen a la educación, mejora y propagación de la conservación de las especies que forman parte de flora y fauna silvestres;

XIV. Fungir como Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre, área natural protegida y parque zoológico con fines de

**exhibición y reproducción, en los términos de la normatividad aplicable;
y**

XV. Promover y realizar intercambios, préstamos reproductivos o de exhibición, donación o enajenación de especímenes de flora y fauna, en los términos de la normatividad aplicable y en coordinación con las autoridades competentes.

Artículo 4. Son autoridades del "YUMKA´":

I. La Junta de Gobierno; y

II. La Dirección General.

Artículo 5. La Junta de Gobierno es el máximo órgano de gobierno del "YUMKA´" y estará integrada por:

I. La persona titular de la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático, quien la presidirá;

II. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca;

III. La persona titular de la Secretaría de Finanzas;

IV. La persona titular de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental;

V. La persona titular de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos;

VI. La persona titular de la Secretaría de Turismo;

VII. La persona titular de la Secretaría de la Función Pública, en su calidad de comisario, quien tendrá derecho a voz pero sin voto; y

VIII. La persona titular de la Dirección General del "YUMKA´", quien fungirá como Secretario Técnico, con derecho a voz pero sin voto.

Los integrantes de la Junta de Gobierno, podrán nombrar mediante oficio a sus respectivos suplentes, quienes deberán tener un nivel no menor a Director.

El desempeño del cargo de integrante de la Junta de Gobierno será honorífico, sin retribución de emolumento o compensación.

Artículo 6. A la Junta de Gobierno del "YUMKA'" le corresponden las atribuciones siguientes:

I. Analizar y aprobar el programa operativo anual, el proyecto de presupuesto anual, los informes de actividades y estados financieros que le presente el Director General;

II. Aprobar los manuales de organización y de procedimientos del "YUMKA'", así como las modificaciones que sean procedentes;

III. Aprobar el proyecto del estatuto orgánico y demás normatividad interna del organismo, a propuesta del Director General;

IV. Aprobar los programas que sean propuestos por el Director General y que sean necesarios para el correcto funcionamiento del "YUMKA'";

V. Conocer los informes, dictámenes y recomendaciones del titular del órgano interno de control y en su caso del auditor externo;

VI. Aprobar la designación de los servidores públicos de nivel director, a propuesta del Director General;

VII. Conocer los acuerdos y convenios de colaboración, concertación y coordinación suscritos por el Director General, en representación del "YUMKA'";

VIII. Autorizar la creación de comités y subcomités en los términos de la normatividad aplicable y nombrar a sus integrantes;

IX. Definir las políticas y lineamientos para el desarrollo de las actividades del organismo;

X. Discutir y aprobar en su caso, los proyectos de inversión que se sometan a su consideración;

XI. Nombrar a los integrantes del Patronato;

XII. Aprobar en su caso, los programas de trabajo que presente el Director General;

XIII. Aprobar los intercambios, préstamos reproductivos o de exhibición, donación o enajenación de especímenes de flora y fauna propiedad del "YUMKA´"; y

XIV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del "YUMKA´".

Artículo 7. La Junta de Gobierno sesionará de forma ordinaria cuando menos dos veces al año y de forma extraordinaria cuando por la naturaleza de los temas a tratar, sea necesario a juicio del presidente o de por lo menos tres integrantes de la Junta de Gobierno.

La convocatoria se hará llegar a los integrantes, por conducto del Secretario Técnico, por lo menos con cinco días de anticipación en el caso de las ordinarias y de tres días en el caso de las extraordinarias.

Para sesionar se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los integrantes de la Junta de Gobierno. Sus acuerdos deberán tomarse por mayoría de votos y quien presida la sesión tendrá voto de calidad en caso de empate.

La Junta de Gobierno previo acuerdo de la mayoría de sus integrantes, podrá invitar a sus sesiones a las personas que considere pertinentes, quienes contarán con voz pero sin voto.

Artículo 8. El "YUMKA´" estará a cargo de un Director General quien será designado y removido por el Gobernador del Estado.

Artículo 9. Son facultades y obligaciones del Director General las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir las normas que regulen las actividades del organismo;**
- II. Elaborar y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno los proyectos de programa operativo anual y de presupuesto anual;**
- III. Presentar a la Junta de Gobierno los informes de actividades y estados financieros trimestrales, acompañados de los comentarios que al efecto formule el titular del órgano interno de control y en su caso el auditor externo;**
- IV. Formular los proyectos de programas de corto, mediano y largo plazo y las políticas institucionales de conformidad con las directrices de la Junta de Gobierno;**
- V. Proponer a la Junta de Gobierno a las personas que ocuparán los cargos de dirección al interior del organismo y en su caso, expedir el nombramiento respectivo;**
- VI. Ejecutar los acuerdos y disposiciones que la Junta de Gobierno ordene;**
- VII. Proponer a la Junta de Gobierno la estructura orgánica necesaria para la administración y operación del "YUMKA";**
- VIII. Proponer para aprobación de la Junta de Gobierno los proyectos de estatuto orgánico, los manuales de organización y de procedimientos;**
- IX. Nombrar y remover al personal que integra la estructura orgánica del "YUMKA" y que no requieran autorización de la Junta de Gobierno;**
- X. Celebrar los convenios, acuerdos, contratos, así como ejecutar los actos administrativos y jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento del objeto del organismo;**
- XI. Realizar intercambios, préstamos reproductivos o de exhibición, donación o enajenación de especímenes de flora y fauna propiedad del "YUMKA", previo acuerdo de la Junta de Gobierno, vigilando que se realice con estricto apego a la normatividad aplicable;**

XII. Representar legalmente al organismo y delegar o sustituir por escrito de forma conjunta y mancomunada con el titular de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, la representación jurídica del "YUMKA'" para los asuntos en materia penal, civil, laboral, administrativa, fiscal y autoral de acuerdo con la legislación aplicable;

XIII. Proponer a los integrantes del Patronato;

XIV. Proporcionar al órgano interno de control todo tipo de informes, facilidades y apoyo técnico necesarios cuando así sea requerido; y

XV. Las demás que se establezcan en el estatuto orgánico, le instruya la Junta de Gobierno y le confieran las demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III DEL PATRONATO

Artículo 10. El Patronato estará integrado por:

I. Un presidente;

II. Un secretario; y

III. Tres vocales.

El desempeño del cargo de integrante del Patronato será honorífico, sin retribución de emolumento o compensación.

El Patronato, previo acuerdo de la mayoría de sus integrantes, podrá invitar a sus sesiones a representantes de la sociedad civil o cualquier persona que considere necesaria, quienes contarán con voz, pero sin voto.

Artículo 10 Bis. Al Patronato le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Gestionar la obtención de recursos, para lo cual podrá diseñar y ejecutar programas y estrategias específicas de captación de recursos;

II. Participar y apoyar al organismo en las actividades tendientes al cumplimiento de su objeto; y

III. Las demás que señalen las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 11. El estatuto orgánico del "YUMKA'" normará las bases para la organización y funcionamiento de las unidades administrativas que integran la estructura orgánica del organismo. Asimismo, establecerá las disposiciones normativas a las que se sujetará el Patronato.

CAPÍTULO IV DEL PATRIMONIO

Artículo 12. El patrimonio del "YUMKA'" estará constituido por:

I. Los bienes, recursos y presupuesto que le asigne el Gobierno del Estado;

II. Las aportaciones, subsidios, donaciones y toda clase de recursos económicos provenientes del Gobierno Federal, estatal y municipal, de particulares e instituciones en general, ya sea, en bienes o en valores;

III. Los rendimientos financieros que le correspondan; y

IV. Los demás bienes y recursos que reciba por cualquier otro título.

CAPÍTULO V DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 13. El "YUMKA'" contará con un órgano interno de control, cuyo titular será designado y removido, previo acuerdo del Gobernador, por la Secretaría de la Función Pública y dependerá jerárquica y funcionalmente de la misma, de conformidad con lo establecido en la fracción X del artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

Tendrá las funciones y responsabilidades que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las que señalen otros ordenamientos y lo que disponga la Secretaría de la Función Pública, y contará con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones

correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras con la finalidad de garantizar la independencia entre ambas en el ejercicio de dichas funciones.

Artículo 14. Las relaciones laborales entre el "YUMKA'" y sus trabajadores, se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, **el estatuto orgánico**, por las Condiciones Generales de Trabajo, **las disposiciones que expida la Junta de Gobierno y demás ordenamientos jurídicos aplicables.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Los recursos humanos, financieros y materiales que se encuentran asignados al órgano desconcentrado denominado Centro de Interpretación y Convivencia con la Naturaleza "YUMKA'", pasarán a formar parte del patrimonio del nuevo organismo descentralizado cuya denominación es homónima, que se crea por virtud del presente Decreto.

Tratándose de los recursos humanos, la transferencia se realizará con pleno respeto a los derechos laborales.

En un plazo que no exceda de ciento ochenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las Secretarías de Finanzas, de Administración e Innovación Gubernamental, de la Función Pública, y la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, realizarán los trámites administrativos necesarios para transferir los recursos humanos, materiales y financieros del Centro de Interpretación y Convivencia con la Naturaleza "YUMKA'", del Estado de Tabasco, al organismo descentralizado que por virtud del presente Decreto se crea.

CUARTO. En un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, se deberá emitir el estatuto orgánico del "YUMKA'", conforme a las disposiciones establecidas en este instrumento y las que,

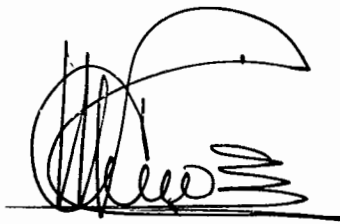
en su caso, instruya la Comisión Técnica para la Implementación de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

QUINTO. En el caso que, a la entrada en vigor del presente Decreto el "YUMKA", no cuente con la figura del Órgano Interno de Control, la Secretaría de la Función Pública, en ejercicio de las facultades que le otorga la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*, la *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco* y demás normatividad aplicable, determinará los mecanismos para ejercer las funciones de Órgano Interno de Control.

SEXTO. La Junta de Gobierno del organismo deberá instalarse en un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a large flourish at the end, positioned above a horizontal line.

**CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO**